



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

Señor:

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL ECHEVERRI.

CL 51 60 66 L. 2 Edificio Plaza - CEL.3108946103

Itagüí (Antioquia).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE REGISTRO CON RADICADOS No.2020010369691 del 08 DICIEMBRE DE 2020 Y 2021010024891 DEL 26 DE ENERO DE 2021”

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6, 556, 557 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 558 de la Ordenanza 41 del 2020, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, dispuso que la competencia funcional de las devoluciones corresponde a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, dependencia encargada de resolver las peticiones sobre devolución de Tributos.
2. Que el señor **CARLOS ANDRÉS CARVAJAL ECHEVERRI**, con cédula 1.037.581.089, en su calidad de contribuyente, solicitó la devolución del impuesto de registro de la escritura 924 del 16 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del círculo de la Estrella, mediante radicados No. **2020010369691** y **2021010024891** del 08 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021 respectivamente.
3. Que el contribuyente argumenta lo siguiente: *“solicita la devolución del dinero por impuesto de registro”*. Sic. Para lo transcrito.
4. Que dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:
 - a. Copia escritura 924 del 16 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del círculo de la Estrella.
 - b. Copia nota devolutiva del 13 de julio de 2020, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur Medellín.
 - c. Copia liquidación No.102815186 del 16 de octubre de 2019 \$114.200.oo.
5. Que según el párrafo primero del artículo 233 de la Ley 223 de 1995, inciso primero del 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y 571 de la Ordenanza 41 de 2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

señalan: “DEVOLUCIONES: *Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, o por el desistimiento voluntario de las partes cuando éste sea permitido por la ley y no se haya efectuado el registro, procederá la devolución del valor pagado.*

Igualmente, procederá la devolución cuando se presenten pagos en exceso o pagos de lo no debido. (....).”.

En este sentido, el impuesto de registro pagado por la escritura 924 del 16 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del circulo de la Estrella, mediante la liquidación No.102815186 del 16 de octubre de 2019 \$114.200.00, no tipifica la figura de desistimiento invocado.

Por lo anterior, no es procedente la devolución del impuesto de registro de la escritura 924 del 16 de septiembre de 2019 de la Notaría Única del circulo de la Estrella, de conformidad con los artículos 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y 571 de la Ordenanza 41 de 2020, porque, no se demostró el desistimiento como se solicita el cual debe ser expreso, atendiendo el aforismo de que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, además se aprecia que el impuesto de registro cancelado por los actos contenidos en la citada escritura, ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA es SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN, dicho acto podrá ser registrado, toda vez que aún conserva todos sus efectos jurídicos para la inscripción. Por lo tanto, esta solicitud no está llamada a prosperar y deberá ser negada.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de devolución por “desistimiento” del Impuesto de registro, presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS CARVAJAL ECHEVERRI**, con cédula 1.037.581.089, en su calidad de contribuyente mediante radicados No.**2020010369691** y **2021010024891** del 08 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021 respectivamente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **CARLOS ANDRÉS CARVAJAL ECHEVERRI**, con cédula 1.037.581.089, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la Ordenanza No. 41 de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (abogado, art 68 de Decreto 019 del 10 de enero de 2012) dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 475 de la Ordenanza 41 del 2020, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Dado en Medellín, el 17/03/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Blanca Lucia Martínez Atehortúa Auxiliar Administrativo		26/02/2021
Revisó:	Eberardo Cifuentes Taborda Profesional Universitario	REVISADA	01/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			